



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
136

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual propone expedir la Ley de Austeridad del Estado de Chihuahua

PRESENTADA POR: Diputados Leticia Ortega Máynez y
Pedro Torres Estrada (MORENA).

LEÍDA POR: Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).

TRÁMITE: Se turno a la Comisión de Programación, Presupuesto y
Hacienda Pública

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de noviembre del 2016

FECHA DE TURNO: 04 de noviembre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E .-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, en relación con el artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Chihuahua.**

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que en 2014 en nuestro Estado se encontraban en situación de pobreza poco más de 1, 265. 000 personas, lo que representó el 34.4 por ciento de la población total de la entidad; de éstas, alrededor del 5.4 por ciento, poco más de 200 mil personas, estaban en situación de pobreza extrema¹, es decir, que no contaban con los recursos financieros suficientes para adquirir los satisfactores mínimos.

¹ "Medición de la Pobreza 2014. Chihuahua", Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Disponible en la dirección electrónica: <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chihuahua/Paginas/pobreza-2014.aspx>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Aunque el estado de Chihuahua cerró el año pasado con la cifra más alta de generación de empleo en los últimos 15 años, con 38 mil 949 nuevas plazas, la calidad salarial de los trabajadores ubica a la entidad en el lugar 17 entre las 32 en entidades federativas, según datos públicos del Gobierno del Estado y Gobierno federal. El salario diario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS en Chihuahua es del orden de 270.63 pesos, cantidad inferior a la que reciben en promedio los asalariados en 16 entidades federativas de México².

La diferencia entre lo que gana el común de la población en comparación con lo que perciben los altos funcionarios públicos es abismal. Son muchos millones de pesos los que se gastan en los sueldos y demás prestaciones de los “servidores públicos”, lo que contrasta con la precariedad en la que subsiste la mayoría de la población chihuahuense.

Los titulares de los poderes del Estado, de los municipios y de los órganos autónomos, están dotados de prestaciones y privilegios, algunos de ellos aprobados de manera discrecional.

El artículo 5° de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, señala que la presupuestación del gasto público deberá estar basada en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, lo que de manera implícita incluye los sueldos de los servidores públicos.

En la actualidad, las percepciones que se otorgan a los altos funcionarios del Estado, se componen de conceptos tales como: sueldo, compensaciones, bonos, bonificaciones extraordinarias, seguros de gastos médicos mayores, entre otros tipos de prestaciones complementarias de carácter especial.

² Salario promedio en Chihuahua, debajo de la media nacional. http://diario.mx/Economia/2015-04-06_0122d5e4/salario-promedio-en-chihuahua-debajo-de-la-media-nacional/



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los ordenamientos jurídicos que regulan las prestaciones de los trabajadores del servicio público de la entidad, mencionan también el aguinaldo por concepto de servicio anual, días económicos por diferentes casos, como por ejemplo maternidad o luto por el fallecimiento de algún familiar cercano, solo por mencionar algunos. No obstante, la legislación actual no menciona en ningún momento el derecho a un sinfín de prestaciones a las cuales tienen acceso los altos mandos de la administración pública estatal.

La manutención de los servidores públicos no tiene por qué ser tan costosa para el pueblo de Chihuahua. Los privilegios tienen que acabarse. Los sueldos de los altos funcionarios tienen que reducirse, se tienen que cancelar los bonos especiales, el pago de viáticos excesivos y demás prestaciones que le cuestan millones al erario público de la entidad.

Chihuahua enfrenta una deuda pública histórica y vergonzosa, un déficit anual de más de 4 mil 500 millones de pesos, pasivos con proveedores superiores a mil 500 millones de pesos y una deuda pública de 50 mil millones de pesos es el legado del priísta César Duarte a su sucesor, el panista Javier Corral; aunado a esto los 67 municipios se quejan de la escasez de recursos.

Algunos pensarán que el próximo año será necesario aumentar los impuestos, para sacar al Estado de este bache, pero nosotros en MORENA creemos que adelgazar los salarios y las prestaciones de los altos funcionarios es la mejor opción para no afectar a los ciudadanos.

En el 2012, ésta Soberanía reformó la Constitución del Estado, para que ningún funcionario público estatal o municipal tenga un sueldo mayor al del Gobernador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así, las percepciones de remuneración, siendo toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, serían reguladas bajo este principio, pero se exceptuaron los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que fueran propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

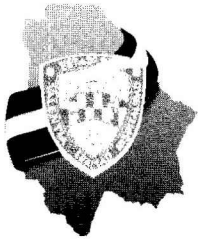
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 165 Bis establece que todos los servidores públicos, de cualquiera de las dependencias de carácter público al servicio del Estado y los municipios, recibirán por sus servicios “una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades...”, por lo tanto, se entiende que los excesos promovidos por la alta burocracia son ilegales e inconstitucionales.

La existencia de ordenamientos y regímenes aislados de los órganos constitucionalmente autónomos, confunde, complica y permite, el exceso de discrecionalidad en lo que se refiere a remuneraciones.

Atacar el problema de fondo es fundamental. Con una buena legislación respecto al tema, la austeridad propuesta en el artículo 160 de la Constitución local, puede convertirse en realidad para beneficio de la población.

En MORENA, consideramos que es necesario retomar el ejemplo de administraciones honestas y austeras, como la del Presidente Benito Pablo Juárez García, quien decía que no era viable una República liberal y democrática sin la honestidad y austeridad de sus servidores.

Consideramos que es necesaria una legislación que obligue a los Poderes Públicos del Estado, a los órganos autónomos y a las diversas autoridades municipales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal, reglas que son impostergables para edificar una sociedad más igualitaria y justa.

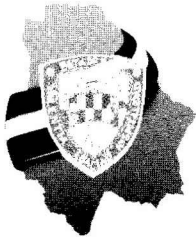


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Maynes

Chihuahua ha sido un Estado de privilegios para unos cuantos y de carencias para miles. Por eso, proponemos esta iniciativa de Ley de Austeridad, en la que se establece:

- ↳ Las reglas y principios para manejar de manera eficiente, racional y honesta los recursos públicos;
- ↳ La disminución de las remuneraciones de los puestos altos en el servicio público;
- ↳ La eliminación de los bonos y percepciones extraordinarias;
- ↳ La supresión de los servicios médicos privados, de los seguros de separación individualizada y las cajas de ahorro especial para alta burocracia de los tres poderes públicos del Estado, de los órganos autónomos y de las autoridades municipales;
- ↳ El deber de los sujetos obligados de rendir un informe de austeridad donde especificarán el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal correspondiente, informando a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que ésta destine los recursos no ejercidos, a salud y educación;
- ↳ La disminución al cincuenta por ciento de los ingresos de los altos funcionarios y el ajuste de los ingresos de los demás servidores públicos;
- ↳ La eliminación de los gastos por concepto de telefonía celular;
- ↳ Que las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realicen con base en planes de modernización. Y se promueva el uso de software abierto;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

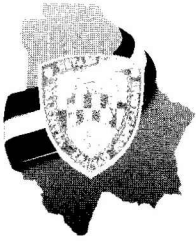
- ↳ Que el uso de vehículos se oriente exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público;
- ↳ Que se prohíba la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Y que sólo se autorice la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales;
- ↳ Que se prohíba la utilización de aeronaves privadas a cargo del erario público, sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o de la atención médica;
- ↳ Que se apliquen programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina. Entre otras medidas.

El servicio público es una distinción en sí misma, y no la alta remuneración que aleja y confronta a los trabajadores del Estado con los del pueblo, a los que debieran servir.

En mérito a lo anteriormente expuesto, sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se crea la Ley de Austeridad del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méjenes

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

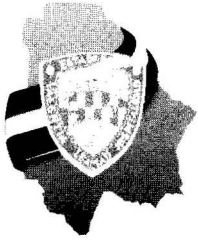
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley establece reglas y principios para manejar de manera eficiente, racional y honesta los recursos públicos.

Artículo 2.- Esta Ley se aplicará a los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos;
y
- V. Cualquier persona o instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3.- Los sujetos obligados que reciban recursos públicos, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto, un informe de austeridad donde se especificarán el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente. Los informes de austeridad que elaboren los Ayuntamientos, serán considerados en los presupuestos de egresos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méjenes

Artículo 4.- Se cancelan las economías. En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, la Secretaría de Hacienda, así como los municipios, deberán destinar los recursos no ejercidos en el año fiscal correspondiente, a salud y educación.

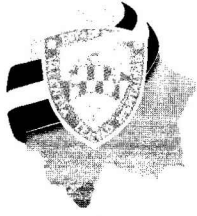
Artículo 5.- Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal. Los titulares de los sujetos obligados promoverán medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 6.- El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo fines determinados y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Austeridad, así como un Reglamento.

Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública.

Artículo 8.- Las responsabilidades a que se refiere esta ley se constituirán de manera directa a los servidores públicos que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 9.- Los ingresos de los altos funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se reducirán al cincuenta por ciento, y los ingresos de los demás servidores públicos se ajustarán a las recomendaciones que emita el Comité Técnico de Valoración Salarial del Estado de Chihuahua, el cual estará integrado por un diputado integrante de cada partido político representado en el Congreso, por los titulares de los demás poderes estatales, por los titulares de los órganos autónomos y por dos presidentes municipales. Los ingresos que perciban los regidores, en ningún caso deberán ser superiores a los que perciba un docente de tiempo completo de educación superior.

Artículo 10.- Queda prohibida la autorización bonos o percepciones extraordinarias para los altos funcionarios de los sujetos obligados.

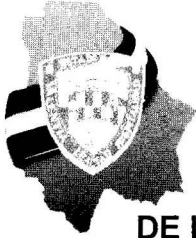
Artículo 11.- Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos privados para los altos funcionarios de los sujetos obligados.

Artículo 12.- Queda prohibido el establecimiento de pensiones para los altos funcionarios de los sujetos obligados, distintas a las establecidas en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 13.- Queda prohibida la contratación de secretarios particulares.

Artículo 14.- Queda sujeta a su debida justificación, la contratación de servicios de consultoría y asesoría.

Artículo 15.- Se optimizarán las estructuras orgánicas de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES Y DE ORDEN SOCIAL

Artículo 16.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y para asegurar a los sujetos obligados las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes.

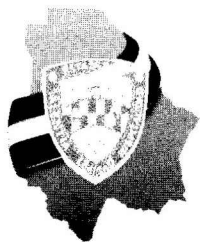
Artículo 17.- Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 18.- Las adquisiciones realizadas, deberán publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las instituciones, empresas o personas proveedoras.

Artículo 19.- Las áreas administrativas de los sujetos obligados, mantendrán actualizado el catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 20.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, combustibles y utensilios en general.

Artículo 21.- Se eliminan los gastos por concepto de telefonía celular.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méynex

Artículo 22.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para los altos funcionarios, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

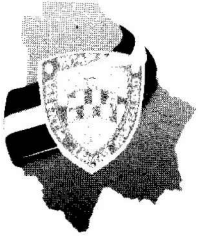
Artículo 23. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto.

Artículo 24.- Los sujetos públicos deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 25.- Los servidores públicos no podrán otorgar regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público.

Artículo 26.- El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 27.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales. Excepto cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público y obra pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

Artículo 28.- Queda prohibida la edición e impresión de libros y publicaciones con cargo al erario público, que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de los sujetos obligados.

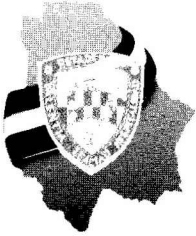
Artículo 29.- Los actos oficiales que sean organizados por los sujetos obligados se llevarán a cabo en espacios públicos.

Artículo 30.- Se eliminan los gastos en publicidad de los sujetos obligados, con excepción de la difusión en las áreas de seguridad pública, protección civil y salud.

Artículo 31.- Se restringen las erogaciones por concepto de gastos en congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Artículo 32.- Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del erario público, sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o de la atención médica.

Artículo 33.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

CAPÍTULO IV DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 34.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

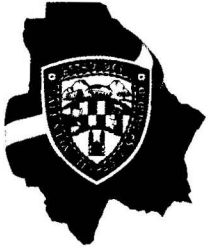
Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

En ningún caso podrán autorizarse viáticos para los familiares y/o amigos de los servidores públicos.

Artículo 35. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo el criterio de austeridad.

Artículo 36.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Artículo 37.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

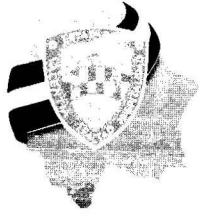
Artículo 38.- Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 39.- Queda prohibida la constitución de nuevos fideicomisos con recursos públicos estatales.

Artículo 40.- Los fideicomisos con recursos públicos estatales constituidos con anterioridad a la presente ley, además de las disposiciones que los rigen deberán de:

- I. No incrementar sus fondos con recursos públicos;
- II. Informar al órgano de control presupuestal a través de su cuenta pública, los estados consolidados de situación financiera, y
- III. Transparentar de manera permanente a través de los medios señalados en la ley respectiva, la totalidad de la información de los avances de gestión y estados de situación financiera de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Méndez

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Toda persona podrá denunciar los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 42.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y los demás órganos de control interno de los sujetos obligados, tendrán la responsabilidad de vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 43.- Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

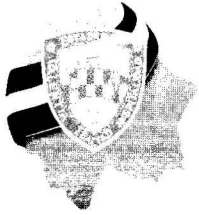
En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de su entrada en vigencia para la constitución del Comité de Técnico de Valoración Salarial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de noventa días naturales, a partir de su entrada en vigencia para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Leticia Ortega Máñez

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;
- II. Programa de Austeridad;
- III. Reglamento de Austeridad, y
- IV. Tabulador de Viáticos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los tres días de mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA